REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00194.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado *"calle 114 A N°19 A – 74, apartamento 502"*, está ubicada la localidad de Usaquén[1], por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078[2], el numeral 1°, el artículo 2º del Acuerdo CSBTA 14-316[3] proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo NºPSAA16-10512[4] de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

1 https://lupap.com/address/bogota/CL+114A+19A+74

[2] "*Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"*

[3] *"Artículo 2º Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy".*

[4] Parágrafo 1. **"***Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.*

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N38 FIJADO HOY 3 DE MAYO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791dda91d1778572e3ab3a4a11f46fabca551b7baada5d184fd8bbdb90eba04c**
Documento generado en 02/05/2022 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.